

Vistos los Estatutos de la Universidad de Valencia, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y demás disposiciones aplicables.

Ese Rectorado acuerda ordenar la publicación del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 25 de septiembre de 1990, que textualmente indica:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valencia (aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1980, "Boletín Oficial del Estado" de 11 de octubre), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 25 de septiembre de 1990, ha resuelto homologar la modificación aprobada por la Universidad de Valencia para su Escuela Universitaria de Graduados Sociales, consistente en suprimir del citado Plan de Estudios la obligatoriedad del trabajo fin de carrera y de la prueba de reválida».

Valencia, 10 de octubre de 1991.—El Rector, Ramón Lapiedra i Civera.

**2975.** *RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se convocan pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.*

Esta Universidad ha resuelto hacer pública, para general conocimiento, su Resolución de 13 de enero de 1992 por la que se convoca a las personas mayores de veinticinco años a la realización de las pruebas para acceso a la Universidad Politécnica de Madrid, según anexo que se unió a la presente Resolución.

Madrid, 13 de enero de 1992.—El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, Rafael Portaencasa Baeza.

**ANEXO QUE SE CITA**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se convoca a las personas mayores de veinticinco años que no tengan titulación exigida para el ingreso en la Universidad y que deseen hacerlo en las Escuelas Técnicas Superiores, Facultad o Escuelas Universitarias dependientes de esta Universidad Politécnica, a la realización de los ejercicios de acceso a la misma, que tendrán lugar transcurridos, por lo menos, sesenta días naturales después de la publicación de la presente convocatoria.

La matrícula para dichas pruebas se realizará en el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, paseo Juan XXIII, número 11 (Ciudad Universitaria), del día 3 al día 17 de febrero de 1992, ambos inclusive.

Estas pruebas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 26 de mayo de 1971, y serán idénticas para el acceso a cualquiera de los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid.

El primer grupo de pruebas tratará de comprobar si el candidato está en posesión de la cultura básica necesaria para continuar estudios universitarios de carácter técnico, e incluye, consecuentemente, la realización de ejercicios de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Expresión Gráfica. Consistirá en la contestación por escrito a diversas cuestiones sobre las materias citadas y un ejercicio de Dibujo Técnico. El nivel de las preguntas corresponderá al que se pueda alcanzar normalmente mediante el aprovechamiento de las ocasiones que ofrecen los medios de comunicación colectiva, la difusión del libro, etc. Los aspirantes realizarán también un ejercicio de traducción con diccionario de un texto técnico en idioma extranjero (francés o inglés) a elección. La puntuación obtenida en este último ejercicio sólo servirá para mejorar, en su caso, la calificación media obtenida en las otras pruebas.

En los ejercicios escritos se valorará, además del contenido, la calidad gramatical de la expresión empleada, en sus diversos aspectos.

El segundo grupo de pruebas se destina a ponderar la capacidad de razonamiento de los candidatos, así como su aptitud para expresarla. A tal fin se propondrán al candidato diversos ejercicios sobre temas matemáticos, físicos, químicos y biológicos. Se valorará que el nivel de conocimientos requerido para su correcta realización sea acorde con el bagaje previo fundamental que deben poseer ineludiblemente quienes pretendan iniciar los estudios universitarios de carácter técnico que se imparten en los distintos Centros de esta Universidad.

Quienes hayan superado las pruebas de acceso habrán de realizar obligadamente el curso de iniciación a que se refieren los puntos cuarto y séptimo de la Orden de 26 de mayo de 1971.

Madrid, 13 de enero de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**2976**

*RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 408, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 650/1990, promovido por don Eugenio Cortés Gómez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 650/1990, seguido a instancia de don Eugenio Cortés Gómez y otros, y que versa sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, adoptado el 11 de junio de 1990, por el que determina suprimir el Departamento de Filología Inglesa y Alemana, y su sustitución por esa Comisión gestora, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 6 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 650 de 1990, declarando la nulidad absoluta del acto impugnado al no ajustarse a derecho, condenando a la Universidad de Extremadura a estar y pasar por esta declaración sin extenderla a las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 14 de enero de 1992.—El Rector, César Chaparro Gómez.

**COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA**

**2977**

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del gobierno de la Generalidad de 25 de noviembre de 1991, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Tavertet.*

Considerando que en fecha 25 de noviembre de 1991 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Tavertet (Osona),

He resuelto:

Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 25 de noviembre de 1991 que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 26 de noviembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

**ANEXO**

Acuerdo de 25 de noviembre de 1991, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Tavertet (Osona);

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 5 de septiembre de 1990, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Tavertet (Osona), y considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Vistos los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Tavertet (Osona), con la delimitación que consta en el anexo 1 del presente Acuerdo y en los planos que figuran en el expediente.

2. Definir su entorno de protección con la delimitación que consta en el anexo 2 del presente Acuerdo y en los planos del expediente de referencia.

**ANEXO 1**

**Delimitación del conjunto histórico del casco antiguo de Tavertet**

La delimitación del conjunto histórico de Tavertet se corresponde con el casco antiguo del pueblo, abarcando las calles de Dalt, del Mig,